

Autos Criminales se
guidos de oficio, contra
Estevan Villegas, p.^r hux
to de varias especies.

Juez.

El S.^r D.ⁿ Juan ^{co} Moneuxa

ab E.^{no}

Garra de Salas

Año

de 1816.

1817



CA-502
CAF 210
DOC 498
F 226 (Aratuna)

Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page.

de Blanco y Escoriaza
Jose de Alarcon
Jose de Alarcon

Present ante el Sr. D. ...

En los Autos ...
Oficio contra ...

SEILO QUARTO, IN QUARTILLO: A...
VEN A SER A ...



Edmundo Sor

Lima 17 de set. de 1816
Al Sr Alcalde
segundo voto
Pernela

Comand. de la Patrulla disfrutada
da parte a. l. s., haver depositado en la Real Car-
cel de Corte a Estuan Villegas, y Vatoro, respecto a que
voto en S. Felipe de Teri, un Oceloso, cuarenta Me-
chero, y otras especies.

Lima y Set. de 1816
Edmundo Sor

Francisco de Acuña

Mas de...



Por Ribidos: instruyere en el dia la
 Corrup. te humanis: Incongruo como
 arribado al puro lreban Villegas,
 trasladandose alabandul orla bnd.
 ag. n. se tomara a declarar. In-
 trinitiva p. a en parte de Ma, legi-
 facho con la posible anticipacion,
 para todo p. r. el p. r. te actualis
 ag. n. se cometen estas dilig. en
 Arsonia al Sr. D. J. Caye
 tans y lreban Lima y Sep.
 18 de 1816 =

Moreyral

Proveyo, y firmo el Sr. D. Fran. Moreyral, y Illustre
 Sen. Coron. de la cavalleria Rexidor perpetuo de este Reino.
 Lavilas Contrad. hon. al Sr. D. Frad. de Luenda, Alc. ord.
 en ella, y en jurisd. por S. M. en el dia de su firm.

Ante mi

Jose Galligos Mayala
 Ruy.

En dho dia fue lreban el dho. of. arribado en la
 parte q. se le repuso al Mayor orla bnd. villos
 Sr. D. Jose Paramillo oryfer

José Paramillo

Galligos

Se trasladó al Sr. Coron. Villegas ala
 Corul de la ciudad en donde queda con
 las luxidad. Corrup. Lima y

Sept. diez y ocho de mil ochocientos diez y seis -

Gallardo

[Signature]



En Lima y Sep. diez y ocho de mil y ochocientos diez y seis. Yo el Licenciado Juan de la Cruz de la Cruz y Pala de Confesiones, here comparecer ante mí a Estevan Villagar, hinc compañero ausente mi a Estevan Villagar de Atosha Exposito q. dize ser de la Republica Peruana, de Casa legítima soltero de oficio impresor y de edad de diez y ocho años q. le recibí juram. q. lo hizo p. Dios en toda forma de dño, y examinado instructivamente p. el Portador de dño lo que sigue

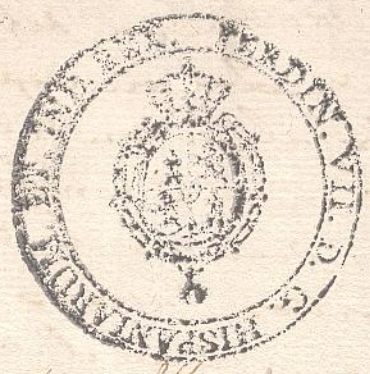
q. si sabe la causa de su continencia en Carul dize: no se otra que la de un pavorido autor del robo de un rollo de bolilla, un Michano dorado oroburo y dos cubiertas de plata de uno de los aposeñados de dño. Que lo q. hay de dñe. sobre un particular es: que el día viernes p. la tarde de la pda humana, ocurrió el dñe. a escapar a dño Comb. que ha quedado el q. expone en las detras condergendo esta pñia dñe. No pareo en la misma Adinta a un talbo ag. no conoce ni sabe de un paradero con un latado en la mano; y tras de este, un vizito le labo de dño Comb. procurando de aprehenderlo q. como lo viene ag. human. atingido byto el atado y hincio en fuga. Que el dñe. visto esto se copio dño Atado y lo llebo p. sí; y que

[Handwritten mark]

cho era impacione q. a atado se com
ponia de las espaldas q. ha puntualiza
do. Que de ellas yentio solo las dos lumbas
ras un tray p. al Bocegonero de la Calle
de la Pescaderia, en la misma tarde. Que
al hy. dia Sabado p. hallare reunido
de cinco personas yendo al Pueblo diri
giendon p. el Caro p. la Portada del Ca
llas, en donde enconso con un niño
q. dijo un hermano del Pad. Puroto de
San Pedro: q. era conoio el Rey p. lugo
juntam. q. el Medico: que en liquidas
para igualm. a enmyarle las dos cuetras
ras dandole los tray p. al Compadon
que no los havia gastado. Que por lo
q. respecta aq. en dho robo se hayan
comprehendidos otras espaldas q. lo ignora
que en mano no han llegado otras
q. las q. ha especificado y responde
Parg. quantos vult. ha estado
para dho: que en tres ocasiones. de un
del dho. Joni An. Erres: la primera
p. habiendole acornulado p. un muchacho
de cinco ant. q. el duler. le compró una
bonifa de Diam. en quatro. la hy.
p. otro igual testimonio de q. era autor
del robo de una daga: dimesse q. como
no tubo provabilidad formal de esos
testimonios asertos, ni dize que sigue causa
alguna, y la tenura p. tal pues. que
lo q. puesto es la verd. leyda q. la fi.
circumdeclaran. y la firma de q. oay
pe

Escaban. Villegas de Arocha

Ante mi Joni Callejas Mayoral
Notario



En quarto

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: ASES DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Bartholome Alba
Bodegonero

Dho dia mes y año Reibi juraron de Santa
Comie de Alba Bodegonero en la caxa de la Per-
caderia q. lo hizo p. d. Año 17 en toda for-
ma y examinado en dho. de la cita quebe
Reibtra Dijo: Que es cierto comprado dos cueros
de plata a un dho. blanco en tres p. con requi-
to ha havido dho. antes de Meacachifle
que alleg. dia sino este mismo vendido con el
dueno de ellas q. decia las havian robado del
Cont. de dho. Pono. Que a ventura de esto en
trigo dhas cueros con dueno, y ha tenido
q. perden los tres p. que le dio al vendido
que lo expusiere a la vend. q. no le tocara
las q. que es de edad de treinta años y
firmio de y fue — p. no subra firmian
lo hizo el hermano D. Raymundo Alba en
q. tambien de y fue —

Aunque dho. hermano Bartholome Alba

Raymundo Alba

Ante mi

José Lathes Mayas

Abogado



J.º tpo
Don M.ª
Bernales
Preposito

En el mismo dia Reibi juraron de Santa Ma-
ria Bernales q. dijo ser Sibiante del Padre Pre-
posito de dho. Pono q. lo hizo p. d. Año 17 en to-
da forma y examinado en q. al robo usaba
materia Dijo: Que el Viernes trece del dho. mes
de la fecha de experimento el robo de dos cueros
de la Selva del hermano de dho. Padre Preposito y

en seguida de la del cura Bexalta un reloj
 y un Mechero de plata dorada. Que en aquel
 acto no se pudo descubrir al autor de este
 crimen; pero q. como en el mismo Combusto
 del Sr. Pedro ha echo en otras Ocasiones el No Es-
 taban Villagas algunos Navillos Tatuados Cal-
 cuto prudentem. q. Villagas fuere el autor
 marq. el Negrito de Dho Sr. Pregonero le sig-
 nifico haver visto aun vino blanco habien-
 do o golpeando la Manipara de un Año.
 Que haviendo dado la famatis. al sig. dia Sa-
 bado, de haber encontrado con Villagas con
 las claroren. en Compania de otro de Capitan
 illo tendiendo el reloj, y el Mechero lo condu-
 jo al citado Comb. en donde desandando lo an-
 guado ala vista del Negrito, fue en soli-
 tud de reconocer las Cuchas. bendidas como
 an se verifico, y de dar parte al Comand.
 Jucarra y a la tras. de. del No ala Caral
 que en ese intervalo se dice, que el Compa-
 nero de Villagas le saio a este una Nave
 maestra del bolillo y el dinero que
 tenia, lo q. le comunico al declar.
 p. el emuciado Negrito. Que lo es pu-
 esto es la verdad. que no le tocan las q.
 que es de edad de mas de veinte y años
 y firmo des. hoy fue —

Jose Maria Bernalis

Amre ma

Jose Lallago Mayag

Ruiz

2º. to.
 Man. Quinte
 na N. S. A.
 E. 19.º
 esclavo del Pregonero

Montinensi Lo el Duq. Nubi juram. de Manuel
 Quirana, negro esclavo del Sr. Pregonero Sr. Pedro que lo hi-
 jo p. Dios Año 17. en toda forma de Dho. y exanimado en vir-
 tud de la cita que le resulto a Dip. Cuchas constante y cierto
 q. el Viernes mere del q. rige se aparejo ala Puerta de
 la delon or un año el Borado Estaban Villagas: que toco la
 manipara a tiempo q. el declar. te empesando la Puerta
 de la Corina salia a cinta dilig. que q. requiso y
 no advirtio en los clausuros al ves Villagas ni menos des

4
 cuchar. q. arababa de sus perlas y depositarlas en un
 recipiente citio. Que al día sábado en compañía con
 Maria Bernales lo cobraba preso al ladron Villagas adho
 Combusto, habiendo recordado antes un Relojo y Muñeco
 de plata dorado q. en el mismo día robo un tal Villagas
 al d. Ana Brulsa. Que el d. Villagas quedó en dho Comb. to en un
 todia del No en el intervalo q. en compañía fue a re-
 caudar las dos cuchar. de plata, y q. Villagas, ocupaba lo
 llevar a la Carril: que estando en esto, a otro Moro de la
 persona le dio Villagas una Nave sacardola del bolsillo, el que
 al Moro que no sabe su nombre vino adho Comb. to en com-
 pañia de Villagas y el aprensor de este Bernales; y q. por la
 autend. con que le manifestó en q. ala d. Brulsa. en dho
 d. Brulsa presume el mismo q. sería alguna ganancia. Que
 es lo que sabe sobre el particular, y la verd. en virtud del
 juram. to echo en el q. se afirmó y confesio: queno le tocan
 las q. que es de edad de diez y ocho a. no firmo p. q. si lo
 no saber de q. d. affe.

Ante mi

Jose Collado Mayat
 Notario

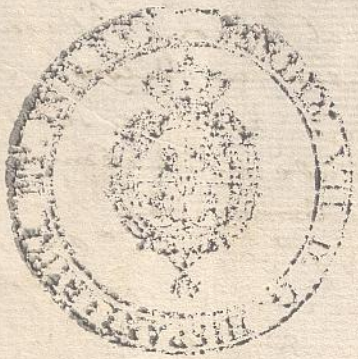
D. D. D.

Certifico: que habiendo ocurrido en este dia ala
 Carril de la Ciudad a cargo de q. el aprensor No Emban Vil-
 gas me dio Taxon del particular y existencia de aquel subo-
 cio ag. le dio la Nave de q. hace mención el Relojo Man. 19.
 tana, p. a respectivo Mononim. to me expuso ser cierto el echo
 de la Nave pero q. no era Mañana ni ganancia uno deler
 vino de mañueto; y q. el q. la Nave fue el robo de un tras-
 terillo y ropa de uno fue un tal Domingo N. conocido p.
 el Excmo. Montez q. vive junto ala casa del M. de Barr.
 de la Alameda con su Madre nombrada Teresa: que a este
 le dio los tres p. q. pagare al Rodrigonero por las d. q.
 cuchar. que devolvio. Ep. q. como pongo la pres. en
 Lima y Ep. vinas y dos rivis otros d. sin q.

Emban Villagas

Collado





En quarto.

SELLO CUARTO, EN CUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL
SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

Por lo q. resulta de estas actuaciones: pongase
entre Puercas de la R. Caxel a Domingo M.
tomarle en respectiva delaxaⁿ instructiva
la que se cometa, y caso de q. se exhiba la
llave p. este, honorare p. quales q. faculti-
bo y fho todo traigase Lima y Sep.^e
23 de 1816

Morales
A

Ante mi

José Callizo Mayas
Muyor

Prision Doyse q. con el auxilio corrup. fue trasladar
de Domingo Martinez a la Caxel de la ind. a Domingo Martinez cono-
do p. el Excmo. Morales, en donde queda con la
seguid. corrup. Lima y Sep. veinte y cinco
año de mil ochos. diez y seis

Callizo
A

Yo

Domingo

Martinez

En Lima y Sep. veinte, y quatro de mil ochocientos diez y
seis. Quando el Sr. Inca de esta causa en la Caxel de la ind.
y sala de confesiones mandó traer con presencia a Dom.
Martinez natural de Lima, de casa Española, de oficio Platero
y exerciendo al presente en la Afaderia de la Portada
del Callao de quien subdenoria p. ante mi le recibio juram.^{to}



De quarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEISE.

que lo hizo p. Dios nuestro Señor en toda forma de dño. y examinado en orden a la cita q' le remota de la Instrucción del Supremo Vco Esteban Villegas dijo: y declaró lo q' sigue

Preg. si conosci a dho Villegas, y con q' motivo dijo: que su conosci. lo adquirio con este individuo p. haverlo visto trabajando en la Imprenta de los Hurfanos, y responde

Preg. si el viernes tres, y sabado subsecuentes del presente mes se acompañó con Villegas, en q' parte, y con q' ocasion dijo: que el caorci sabado fue quando se vino a ver el declarante con dho Villegas p. la calle del Placeros endonde le encargó la venta de un Relox de plata; y q' habiendole preg. si se podria hacer la dilig. sin embarazo le confirió q' no hera malchavido. Que mediante esto en compañía del mismo Villegas practico varias dilig. hasta q' ultimam. fueron a dar p. la calle de las Navarreas endonde de el cirado Villegas fue sorprendido p. un moro del convento de San Pedro q' reclamaba el Relox p. haverse lo robado con dos Cucharas, y un mechero de plata. Que hecho esto fue conducido Villegas adho Convento, y se le recom vino sobre el particular. Que siendo el interrogado que Villegas quedaba preso le sacó la Llave de bolsillo con dos rr. en plata con el fin segun se lo anuncio este de entregarla al Barbero Parrociano N. con q' vivia en una misma abitacion el Supremo Vco, lo q' asi practicado q' el declarante no ha buelto a ver a Villegas, y responde

Preg. si es verdad q' dho Esteban le dio avisado. al q' expone un volante entre p. p. q' con ellos darifa

Card
Indicantof

cien los tres p. q' le dio p. las cuecharras vendidas
al Bodegonero de la Pescaderia i dixo: ser verdad
q' el Molante de Paño verde lo vendio en Dagueros
cuya imporrancia no le ha satisfecho hasta el dia
y q' esto es lo unico q' sabe sobre el particular
del robo de que se trata y responde

Preg. quantoas veces ha estado preso, y p.
q' causa dixo: ser esta la primera y la verdad en
virtud del juram. hecho: quise de edad de
veinte y quatro años, y la firmo rubricando la
el Señor Juan de q' d' y fee.

Domingo maxtines

Ante mí Joré Gallagos Mar. alij
Prestado

Cita en el
quenda p.
Joré Patriuio
Atocha
Joré Patriuio
Atocha Barbero
21 años

Mediamente el enuniciado Sr. Juan de q' juró
mi. de Joré Patriuio Atocha de oficio Barbero
q' lo hizo en toda forma de dño. y examinado
en orden ota cosa q' le venbra dixo: ser verdad
q' Dom. Maxtines con recado de Esteban Villegas
le entregó la llave del Quarto en donde avia
conete, y es la misma q' pone á disposic. de
sustentoria p. su reconocim. y q' no sabe nada
acerca del robo del Pelox, Mechero, ni cuecha
ras. Baso de cuyo supuero el Señor mando com
garecer á Esteban Villegas, y previo el juramento
de exilo dixo ser la misma llave q' dio á man
tiner q. tambien con reconocim. de ella, y baso
el mismo juram. expreso no ser otra la q' entrego
anombre de Villegas al declarante Joré Patriuio.
Todos tres afirmandose, y ratificandose p. lo

q' a cada uno respecto en sus dhas y declaraciones
 firmaron esta diligencia siendo de edad el interrogado
 Jori del Parricinio de veinte y un años, rubricando la
 antes suscribiendo de q' doy fee. Tal tpo. de darle afirmacion
 al Parricinio dijo de q' no sabia de q' tambien doy
 fee.

Escobar Vellegas de Asochas

Domingo maxtas

Ante mi Jori Vellegas Mayca

Reconocimiento
 de la llave
 del Herrero
 Jori Sarría

Y inmediatamente recibí juram^{to} del Macero Ferrero Jori Sa-
 rria que lo hizo p^r. Dios nuestro Sr. segⁿ dro. y examinado
 con vista, y reconocim^{to} de la llave sujeta materia dijo: Que
 la q^e tiene ala vista es una de las comunes q^e se fabrican
 p^r. no demandar mucha pulida en su construccion pues
 con ella aun sin embargo de no ser de las q^e llaman Macera
 o ganruas puede a poca dificultad abrir qualq^a Puerta
 como verbi gracia la de un Quarto de un callejon p^r. que
 todas sus cerraduras, y guardas se construyen p^r. una
 misma idea. Que lo expuesto es la verdad: que es de edad
 de mas de treinta años, y firmo de q' doy fee.

Joré Sarría

Ante mi
 Jori Vellegas Mayca





De guerra

SELLO CUARTO, SIN QUARTILLAS: OFICINA DE LAS COMARCAS DE LIMA Y SUVA, Y VALLE DE CHICAMA EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA Y SUVA

mandante

Visa una humana; libere mandam;
de pñion contra Ezeban Villegas y Donin
go Martin. Remanque p. Itales y tome
siles en Confesion. Lima y sep. 24

1836

Morera

Ante mi José Callegos Mayate
Mayate



Un cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTAS SEIS; Y OCHOCIENTAS

A. de 1816 y 1817



Señor Mg. mayor ó vno. lugar Ten. te
prended y poned presos en la cárcel de la Ciu.
de Ezebein Villegas, y Domingo Maximino
y respecto de hallarse dhos. nos encarcel
y encargados p. tales presos; en virtud
de que p. auto p. mi proveyo lo
tengo mandado así con parer del
Sr. D. Cayetano Belon Dyd.
Honrorario de la R. Aud. de Char.
y Arzob. de esta Exma. Cav. Dado
en la Cuid. de los Reyes del Perú
a Veinte y quatro de Sep. de mil
ochocientos diez y seis.

Fern. Moreyra
y Manuel

Por mand. de su S.ª

José Collado Mayor
y M.ª



Encargo de Encomienda y Sep. Viente y cinco de
Pau. de 1780 año de Enrique el Arzobispo y
los deos. } p. cion en forma con el mundo.
Por la vuelta p. las personas de los
nos Esteban Villegas y Domini
go Martin. de lo qual quido en
terado el Mayor de Don Juan Larrea
y firmo de q. doysse

Josef Garcia

Galligorsy

Notificⁿ

En el mismo dia hinc saber el mand.
q. d. anuncio a Esteban Villegas y fir
mo de q. doysse

Galligorsy

notifⁿ y dilig.^a
de q. Martin
gona fuero

Inconveniente hinc saber dho mand.
a Domingo Martin. q. en un viand
me expuso q. como soldado del Reg.
del mun. reclamava su fuero, pues lo
debria haer contar con el reputi
vo Volero, o en un defecto p. medio
del ofi. reputiivo del S. Mayor de
dho Cuerpo D. Manuel Rubio
de todo lo q. doysse

Domingo martines

Galligorsy

Confesion
de Esteban
Villegas

En la Ciudad de los Reyes de Peru a 4.
de Viente y seis de Sep. de mil ochos.
diez y seis. Estando el S. fuero

de una Carta en la forma de la fidedad y
Sala de Confesion. Mando traer a mi
presencia a un hombre puesto en Ma
como tal preso de q^u en la notoria p^o
ante mi le recibis Juram^{to} que lo hi
so p^o Dios Nuestro S^o en toda for
ma, y en esta virtud o huió o dió
Verd^d en lo q^u fuere preguntado y
siendo lo al efecto de tomarle su
Confesion le recibis p^o en esta
ria los cargos y Reembendos.
Seguientes

Preg^o como le nombra de
dónde es Natural: que Carta era
do oficio y edad tiene Dijo: non
brar Esteban Villegas como Expo
sito en su Respetiva Carta, solte
no de oficio Impresor, y de edad
de diez y nueve años, y responde

En este estado y mediando a
haber resultado el No menor de edad
mando su notoria suspens^o urabante
cion de su oficio p^o continuada
luego q^u se le nombre urad^o ad hunc
q^u lo defienda. Y el Confesante dijo que
lo expuesto es la Verd^d y la firmo
nubricando el S^o Jur^o de q^u soy p^o

Esteban Villegas



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

S. D. F. R. VII. To. 104
A. de 1816 y 1817

Auto en virtud delo q. consta de lo anterior dilig. se nombra p. curad. del Rco menor Esteban Villegas al Proc. Justo Zumaceta p. q. aceptando, jurando y dando fianza proonda luego que se dicierne el cargo. Lima y Sep. 26 de 1816
Montoya

Ante mi

José Calleja Mayagüez

Procurador

Notific. y juram. y fianzas
En veinte y siete de Sep. de dicho año. fue leído el nombr. que en virtud al Proc. Justo Zumaceta q. en un virtud de lo q. se aceptaba y aceptó el cargo de tal curad. ad litem p. la persona del Rco menor Esteban Villegas, y juró en toda forma de usar bien y fielmente de el, y q. q. lo cumpliere deo p. su jurd. ad litem. Muni. Virrey y firmaron doct. Zumaceta

Juan de Virrey

Ante mi José Calleja Mayagüez

Procurador

Discreto. Vista esta actuacion se le dicierne el cargo de tal curador ad litem de la persona del Rco menor en el procurador Justo Zumaceta, quien en su virtud



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

F. B. Fern. VII. E. C. I. O. I.

A. de 1816 y 1817



tu proceda y siga la confesion. Lma y sept. 27 de 1816

Morales

Ante mi J. Antonio Torre Gallien Mayag

sigue En la Ciudad de los Reyes a veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos dies y seis: estando el Señor Jefe de esta causa en la Carcel de la Ciudad y sala de confesion, mando traer a su presencia a un Villagez hombre picado en ella como tal herege de quien se le recivio juram. p. efecto de tomarle su confesion y hacienda prometido decir verdad, se le hicieron por N. las preguntas, Cargos, y condenam. que siguen

Preguntado si en efecto se nombra Estevan Villagez Alcaide dijo: Que hera el mismo por quien se le interroga. Responde

Preguntado si dice la causa de su pracion: d. si le presume dijo: Que a su entender no es otra que la de suponerse autor del robo de un petate, dos cucharas de Plata y un mechero de lo mismo, que se dice haverse hecho en el Convento de San Pedro el dia trece y dos del que nise. Responde.

Preguntado si a su declaracion Ynsinuativa

que de este ha tenido en este acto tiene alguna
na cosa que guardare o añada para su
defensa. Dijo: Que se ratificaba y afirmaba
en su confesion, mediante aque lo
produjo bajo el juramento unido del
Juram. Como que es la verdad. Y re-
ponde

Hecho se le cargo sobre qual es el funda-
mento en que estriba su negacion a saber
de no haver sido el confesante autor del
crimen suseto materia, quando de la
sumaria Resulta, que en el mes de Mayo
en que se perpetró el Maleficio se hallaba
el confesante en dicho convento de San Pedro
tocando a un ta llampanas del Padre Preposito
a tiempo que un Registo seaando la cocina
sin llave salio este a practicar hexta diligen-
cia; en cuyo intervalo se presume, sin equi-
vocacion que el interrogado baido de este
antecedente, llevo furtivas dos cucharanas de
Plata, las quales, segun su misma confesion
las vendio al bodegonero de la Calle de la
Foscaderia: de mente que no consento con ha-
ver cometido semejante delito de hurto, en
segunda paso al Deposito del cura Penalta
de donde asi mismo extrajo furtivos el
Pielero, y Mechero conque fue aprehendido
por el Festigo Jose Maria Bernales; y asi
confiese la verdad, sin incurrir en el delito
de perjurio. Dijo: Que se remite a lo que tie

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

A. de 1816 y 1817



ne expuesto en su declaracion, pues en ella tiene dicho todo lo que aconteció, tanto en el dia diez como en el del sabado subsequente. Responde

Recomendado asi mismo sobre su contumacia negativa en un camino que por todos aspectos y circunstancias describe que el autor principal es el confesante; pues si se debe estar a la declaracion del Testigo Beanales, debemos caer indubitablem^{te}. que el que expone es un ratero reincidente, segun lo que asienta aquel, y lo que el mismo interrogado anuncia en la ultima pregunta de su instructiva, sobre que ha esta preso en tres ocasiones por iguales suposiciones de delito; y si todo esto redundara en su perjuicio: diga la verdad. Dijo: Que el cargo que se le hace no le compie honde por sea falso. Responde

Preguntado si Domingo Martinés se halló presente quando el hecho que figura en su instructiva de que un jambo aqui en no comotó el Atado, el que accosió el confesante. Dijo: Que a Martinés lo vio, y ablo' para la venta del Peltoro el dia sabado, Catorce del corriente, que fue en el que se le aprehendió

con dichas prendas; y que bajo de
esta inteligencia se halla inovente
en el crimen que se le acusa
al confesante, pues de autor se
consta que la clave que entregó
a este despues de preso en el convento
de San Pedro, no es Maestro, ni Gar
zua: desidiendose finalmente en que
el confesante no es autor del male
ficio suseta materia. Responde

Preguntado quantas veces ha estado
preso y por que causas dijo: Que sobre
el particular ya tiene expuesto lo conve
niente en su Declaracion Instructiva
Responde

En este estado mandó d. suspender
esta confesion dexandolo asi en p.^a con
tinuata siempre que fuere necesario. Y el
confesante dijo, haviendose leido esta su
confesion a presencia del curador nombrado
que lo expuesto en ella es la verdad y lo
firmaron rubricandola el Señor Jues de
que doy fe e = Entre renglones = Vale del curador =
Enmendado = trece = todo Vale = Testado = y dos = no
Vale =

Este es el
Junto Zumara

Aure mi

Jose Galligo Mayor
Mayor

Traslado

al Asente Fiscal del Caimen Nro 28 de N.
sept. de 1716 -

Moreyraf

Q

Ante mi

Jose Callejas Mayaf

Notario

En Lima y sup. veinte y nueve de dicho mes
hize saber a uno q. ausente al Sr. Dn. Mij. en
Indagatoria de oficio -

Callejas

Q

Le parame estos autos al Ministro Fiscal hoy
de sept. de dicho año

Callejas

Q

El Agente Fiscal Vista en Sumaria dice
q. la confesion a Domingo Alarines no se
ha ovaguardo, q. que este segun la diligencia
q. ha anancas gozaba al fuero de Guerra
ofreciendo hacerla constar con el respectivo
Voloto. No siendo bastante la mera
enunciativa, y no habiendo presentado
el Voloto, esta la jurisdiccion de N. T. ex
pedica q. tomarse la confesion, pues
aunque se formalite q. el Pao la decli-
natoria, habera el testimonio de este



En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve p[ar]te del

S. D. Fern. VII. En los Proseca era mayor Instruccion
A. de 1816 y 1817 Asi es de Anxix su Ministerio

se proceda a tomar la confeccion de Domingo Martinez, y actua
se el caso y fuese oportuno en caso
de contradiccion, y fho ordenar con
la Guca. Lima y Sep. 30 de 1816.

Indagador

Como lo pide el Ay. Fiscal
del Jim. Lima y Det. 2 de 1816

Moreno

Ante mi Joré Collazos Moreno

En el mismo dia
labre el auto q. annua de Domingo Mart.
en su primera parte

Collazos

Moreno


Goy la: que p[ar]te es

Batallon de Milicias Disciplinadas de Españoles de Lima.

12

Certifico que Domingo Martinez _____
de Oficio Platero _____ se halla alistado
de Soldado en la Septima Compania _____ del expre-
sado Batallon. De de quime de Ftras de mil ochoc.^{tos} once.
Lima y Octubre quatro de 1816 _____

V. B.

Manuel Rubis




B.

Un cuarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ASES DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y OCHO CENTOS DIEZ Y SEIS

exposicion del boleto

Domingo Martin? a exposicion al juez. A Boleto q. ha sido en este exped. de Lima y de tabre cinco de mil ochos to diez y seis

Colligosa
B

Traslado al Jefe Fiscal del Crim. a Lima y Oct. 5 de 1816

Moraya
B




Ante mi

Fon Colligosa Mayag
B

alutacion

El Agente Fiscal vna era Sumaria dia: q. Eueban. Villegas era conuicto y confeso en elro bo duna cuchara, xelos y mechero, y aunque se exepciona con q. esas prendas se le cayeron a un sambo en el clavito del conu. de l' fe no, y recogendolas procedio a venderlas por lo le aprovecha, por q. ademas de ra inco xosimilitud, tiene conera si la aruacion al fucigo Man? Quintana, y no haber solici- tado la devolucion de esas prendas, que en la

falsa hipotesis & haberlas encontradas, no
 pudo sin invidia en un robo apropiacion
 delas y proceder a venderlas con auca
 raudolo en forma se ha de servir V.
 d. escarmentarlo con la pena q' la
 Ley señala p' el prim.^o hurto, y or
 danar q' dentro del term.^o a prueba
 se justifique la preexistencia de las
 prendas furtivas, y pasando este pro
 ceso a un Excmo. Publico se remita
 ala Capicania gral. de V. con el Rey
 Domingo Martinez en virtud de su
 d. Guerra q' justifica el Voto exhu
 do. sobre todo V. Resolucio. lo mas
 Auto. Lima y Agosto 7. de 1816.

~~Se expone~~


Se paso el testam.
 prevenido en este
 Auto, con el V. de
 officio, al Excmo.
 V. con sus 15
 de Oct. de 1816

Tratado al Sr. Esteban Villagor, y reubase la causa apuan
 bra con el termino de tres dias comunes y con todos los cargos
 de uno del qual se ratificaron los testigos de la h. y se com
 te, y sugandose el mismo p. a. de p. a. al Excmo. V. de guerra q' para p. a. un
 y p. log. reputa al otro Domingo Martinez. q' el punto de
 guerra q' para p. a. un requirido cuando dan d. a. la
 nta al Excmo. V. V. con el cony. de termin. en
 tigno de esa causa. Lima y Dec. 9. de 1816 y
 se acuerda estas ultimas dilig. p. el Excmo. V. de
 de Salas a q' se nombra p. a. a. a. a. a.

Salas


Moreyra

 Anterior

 Campar de Salas
 no pub.



De quarta.

94.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, Y 123.
PROCESO DE DON DOMINGO MARTINEZ

En Lima y Ocho de octubre de mil ochocientos diez y seis
yo el Sr. Don Juan de la Cruz Torres de la forja
de oficio al Procurador D. Auto Sumada como
curador del Sr. Estevan Villegas en su persona
yo y fe =

Estevan Villegas

Salvo

En este día he sabido el Auto de oficio de D.
Estevan Villegas, preso en la Carcel de la Ciudad que
en queda instruido y en honor de D. Auto en su per-
sona y firmo yo y fe =

Esteban Villegas

Salvo

En el mismo instante he sabido el Auto de oficio
de D. Domingo Martinez quien queda instruido
de D. Auto para cuyo efecto he di Copia del
y no firmo p. q. no se sabe en que quedo yo y fe =
no se sabe = no vale =

Domingo Martinez

Salvo



En este día he sabido D. Auto de oficio de D. Mi-
guel de Urquiza, Agte. Fiscal del Crimen en
su persona yo y fe =

Salvo

N. fin
En Lima y Octubre trese de mil ochocientos
Dios y seis recibí juramento de Jose Maria
Bernales que lo hizo p. Dios nuestro Señor
y a una señal cruz segun derecho bap
del qual ofrecio decir verdad y fiendole
da la declaracion que tiene hecha en estos
autos aff. con fecha diez y nueve del pp.
sep. dho. que se afirma y ratifica en to
da ella lo qual es la verdad y cargo del
juramento hecho en que se afirmo y ra
tifico y firmo de que doy fe =

Jose Maria Bernales

Gaspas de Salazar

N. fin
En continencia recibí juramento de Manuel
Quimana negro esclavo del Padre Proposito
de San Pedro que lo hizo p. Dios nuestro Se
ñor y a una señal cruz segun derecho bap
del qual ofrecio decir verdad y fiendole
da la declaracion que tiene hecha en esto
autos aff. con fecha diez y nueve del
proximo mes de sep. tien. dho. que se afir
ma y ratifica en toda ella. Todo lo qual
es la verdad y cargo del juramento hecho
en q. se afirmo y ratifico y no firmo por
qualquier dho. no saber de que doy fe =

Gaspas de Salazar

N. fin
En dho. dia recibí juramento de D. Bartolome
Alba que lo hizo por Dios nuestro Señor
y a una señal cruz segun derecho bap



2
On quarta

95,

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: ANO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y VE
RECHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

del qual ofrecio decia verdad, y viendolo Leyda
la declaracion e fofa en dos buelta de erro
Autoz su fecha diez y nueve del proximo para
do mes de septiembre dijo: Que se afirma y
ratifica en toda ella, lo qual es la verdad
lo cargo en el juram.to fecho en q. se afirmo
y ratifico y no firmo por que dispono suca
er que doy fe hiolo con zuego su hermano
du Raymundo Alva de que tambien doy fe
Raymundo Alva

Gaspar de Salazar

V. In

Concuribam. Le recibí juram.to en el Maestre
Herrero Jose Sarría que lo buio? Dio
y un sello de enora y una señal en su
legim. dno bajo el qual ofrecio decia
verdad y viendolo leyda su declaracion
y reconocim.to q. tiene hecho en estos autoz
afosa deis: Dijo que se afirma y ratifican
en todo su tenor. lo qual es la verdad lo car
go en el juram.to fecho en q. se afirmo y ra
tifico, y firmo en q. doy fe =

José Sarría Gaspar de Salazar





Un quartillo.

16.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Moto Sumaeta a nombre de Estevan Pi
llegas en los autos Criminales seguidos contra el
por hurto de unas Cucharas, Peltos, y mechero, res-
pondiendo al traslado de la acusacion de f. 13 digo:
Que en justicia se ha de servir y resolver a mi
parte del delito que a se imputa, teniendo por
comprugada la ligereza que hubiese tenido en
tomar dichas especies con la precision que ha su-
fido y en su consecuencia mandar se ponga
inmediatamente en libertad p^a un año de decho
segun lo que resulte de autos.

El delito de que se acusa a mi pte, es el
haber robado el mes de Septiembre del presente
Año de la Celda del hermano del preposito de S^{ta} Pedro
dos Cucharas de plata, un Peltos de fabrica de plata
del cura Perabte juntamente con un mechero de plata
dorado, cuyos hechos se han procurado probar con dos
testigos vivientes e domesticos de los of^{es} padocioneros
el hurto, quienes sin embargo se reputan a mi pte
por autor principal, confiesan que despues de aca-
cido el suceso y habiense perdido las especies res-
p^{ta} no savian quien fuese el ladrón, hasta

alor dos dias posteriores, fue bernaldo en
contra ami parte vendiendo el Puelos, por lo
que inmediatamente presumio que el era el la-
don, y asegurandolo lo condujo donde su patron p^a
que declarare donde habia vendido las demas es-
pecies. En efecto bvillegas entregó el Puelos y ce-
nó el lugar donde se habían vendido las en-
chanas y mechero, exponiendo q^e el no las ha-
bia robado, sino que estando en las comunas
de oho combinto para evacuar una funcion na-
tural vio que un Negro, que salia por seguir
p^a un tambito al mismo combinto, votó un ato-
dillo q^e inmediatamente lo tomó y se quedó con el,
reputandolo como una invencion de la que podia
disponer libremente, y bajo de este supuesto pro-
cedió a vender las especies que encontro.

El referido hecho no arguye, sino una
ligereza de mi pte. provenga de su poca años e
inexperencia la que no le hace a crediton a la
pena q^e pide el Piscal. El es disculpable por
estos motivos, como tambien, por que la Ley no
impone pena, al que havierse encontrado al-
guna Alhaja en parage publico no la desus-
tra. El delito es mas bien de omision e inhad-
vertencia, q^e efecto de un animo de privar
p^a cometer un crimen. La preocupacion de la ni-
nes produce esas ideas perjudiciales q^e en los
Jovenes a la edad de mi pte. deben mas bien
corregirse por los maestros de escuela, que cas-
tigarse por las autoridades Publicas, y mas si

se tiene presente la ninguna concecion y crianza
 q' residen los niños expósitos como lo es mi pte.
 El importe de las especies robadas es ridiculo
 y en caso que se hubiese probado sea mi me-
 nor el autor del crimen, mas bien deberia
 reputarse p' un ratero, que por ladrón verdadero
 como lo exponen los testigos del sumario, que
 sus con sus dichos no han probado en modo
 alguno que ami pte lo hubiesen visto robar.
 La diligencia ofy y fe. admitan su simplicidad
 y el errado concepto de los testigos en acusarlo,
 por lo que no estando plenamente probado el
 delito. y hallandose demonstrada la omision
 y ligenera con que detubo las especies que se halló,
 es evidente que la pena que ha sufrido
 es pena bastante para corregirlo, y mas si se
 atiende que es como niño expósito goza del ti-
 tulo de nobleza en virtud de su cedula segun
 lo qual se tiene lugar lo que el ministerio P.
 cal pide. Por tanto.

A V. pido y suplico a V. para proveer y mandar co-
 mo vero expuesto en el esordio de este que es
 justicia y para olo de
 D. Luciano Mallá

Otro si a V. pido sup. se provea mandando que el dicho
 actuario de la P. Casa de Expósitos, y con
 reconocim. del respectivo libro p'ncipal como banni-
 de ser Villegas uno de los comprehendidos en el
 es just. vt supra como tambien de su edad
 Juan Luyuelca





En quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y OCHO OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Autor de la Sentencia, citadas las partes, para dar cuenta al Fisco de la Crim. de Lima y Nov. de bre. 14 de 1816

Morera

[Signature]

Amorin

Javier de Salazar
no pub. En. pub.

En Lima y Noviembre quince penultimo
cientos diez y seis Diez y seis de bre. de
de ambas se Ezeban Villegas de Ato
cha en persona don Jo.
Ezeban Villegas de Atocha

[Signature] Salazar

Estos autos se el Fiscal en sus autos seguidos con
trajeron esta
fiscalia el dia tra Ezeban Villegas G. huato se
de hoy diez de use de Requena de 30 de Sep. a
Diciembre de mil 11. Lima y Nov. 18 de 1816

[Faded text and signatures]

Salazar
[Signature] Este autos cuyo atazo

se advierte por la fha de la antese
 devta Respuesta, desde la qual au de
 vido venir al despacho a q solo an-
 tido traydo en el dia de antese ayca
 y es del presente, se tendra esto en-
 tendido como una advertencia a q se
 servir. to q se hizo al Escrivano p.
 q. espuse en adelante tales de mo-
 ras perjudiciales a los Reos, y ala
 pecta administracion de just. Sina
 y D. 12. 12. 1876

Alcaldes

[Signature]

Amemi

Jos. P. de Salazar
 Ex. no. pub. co



Sentencia por fallo en q. se con-
 dena a Esteban Billegas en la pe-
 na de destierro por seis meses al
 presidio del Callao sin reputarse
 de la causela q. hasta el presen-
 te a sueldo, pero si la q. suya en
 adelante: y concluido el tpo de la
 condena se entregue por este
 Jurgado al Mayordomo de la casa de
 Guzman p. a q. lo destine y qui-
 de de su arreglo o consulte lo opor-
 tuno y conveniente a q. tenga
 efecto: au mismo se le condena



10n. quartilla.

SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA: ANO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1686.
NOVIEMBRE TRECE Y QUINTE

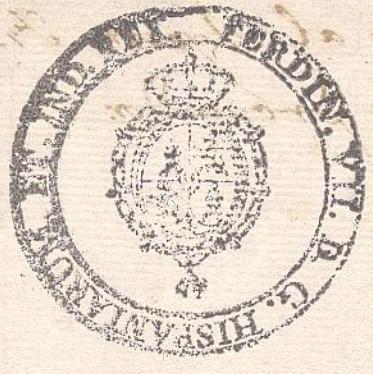
en las Costas de la Cañama: todo lo qual se verifique pre de diendo la aprobacion de la R. Sala del Cabmen a cuya Superioridad se de oportunamente cuenta con Ardo; haciendose saber de pronto esta sentencia al Agente Fiscal, al pco en persona y a su Hon. Lima y Diz. 12, N. 18/6

Montes

[Signature]

Antemid

Gaspar de Salazar
Es. no pco
Es. pub. *[Stamp]*



De querrela.
**SELLO QUARTO, EN GUANAYLES: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS CINCO Y SESENTA, Y MIL
TRESCIENTOS CINCO Y SESENTA.**

En los Autos Criminales
seguidos ex officio, contra Esteban
Villegas et Atocha, por robo
en la Congregacion del Oratorio
de San Felice Neri, de un de-
lito, Cubiertos, Mecheros, y otras
Especies.

Vistos. Ya



Todo atento a los Autos, y merito
del Proceso en q^d debo condenar y condeno a Es-
teban Villegas en la pena de destierro por seis
meses al predio del Callao, sin imputarsele
la Carceleria que hasta el presente ha sufrido,
pero si la que sufra en adelante; y concluido el
tiempo de la condena se entregue por este J^usgado
al Mayordomo de la casa de los huérfanos para
q^d lo destine, y cude ex su arreglo, o consulte lo
oportuno, y conveniente a q^d tenga efecto: an-
tes mismo se condena en las costas de la causa:
Todo lo qual se verifique precediendo la apro-
bacion de la A^l J^usta al Sr. J^usn en su a^ug^ua superior
vidua se de oportunamente cuenta con
Autos: Y por esta mi J^untencia definitiva-
mente juzgando Asi lo pronuncio y mando

haciendose saber de pronto al Agente Fiscal
al Ato en persona y a su procurador. =

To Co.
Juan Moreyra
y Mateyas
J

Dió y pronunció la Sentencia anterior
el S.^o D. Francisco Moreyra y Moreyra y
Mateyas, Teniente Coronel de Caballeria Regi-
da perpetua el Exmo. Cabildo actual Alc.^{de}
Ordinario de esta Ciudad, estando haciendo
Jurgado, siendo Ferrugon D. Laureano Ben-
za Teniente de Alguacil mayor, Jose Valle-
gos y Jose Cabrera, Receptores, en los Reyes
el Juri en doce e diez e veni e ocho e ien e en
diez e seis = Enm. = Moreyra = Mateyas = vale

Jos. pub. de Salav
En no 700
Ev. pub.

En Lima y diez e trece e veni e ocho e ien e en
diez e seis notifique e hie saber la Sen-
tencia anterior a Estevan Villegas que
no en la Carrel de la Ciudad en su per-
sona doy fe =

Escoban D. Magar de Acha Salav

En Lima y Diciembre cuatro de mil ochocientos
veinte y seis notifique la sentencia que ante
cede ad d. Miguel Vndapileca Agente fiscal
al eximio y la recibidos a d. hoy fe. 20

Salavé

Doy fe q. p. hallarve notoriem. enfer-
mo al Procurador Justo Zumaceta no vete
ha hecho varen en va sentencia. y a e
consere pongo la presente en Lima y
Diciembre diez y siete de mil ochocientos
diez y vein-

Salavé

En Lima y Diciembre veinte y tres de mil ochocien-
tos y seis notifique a vista plava la sentencia
de enfrente a Justo Zumaceta a nombre de su
parte en su persona, quien se escuso afirmar con el
pretexto de q. estaba enfermo hoy fe

Salavé

haron de haverse
rebasado la
condena a quia
tmo meses

Doy fe que p. la visita general q. se celebró el
día de hoy en las carcel de las ciudades, se rebasó
al Sr. Esteban Villegas los seis meses en destierro
al Preudio callao al en quatro meses. y a
que consere pongo la presente. En Lima y Die-



De quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y SEIS, Y MIL
VEYNTITRES DIAZ Y SEETE

*Entre veinte y tres de mil ochocientos diez
y seis*

Salva

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M. P. S.

Lebo á las superiores manos de V. A. los
 asuntos Autos Criminales seguidos de Oficio
 contra Esteban Villegas Trocha, por huato de
 varias especies, en los que se há pronunciado
 por este Jüngado sentencia, condenandolo á la
 pena de destierro, por seis meses, y en la visita
 general celebrada en veinte y tres de Diciembre
 de mil ochocientos diez y seis, quedó disminuido
 el destierro al de quatro meses, al Precidio
 del Callao, sin imputarsele la carceleria que
 hasta el presente há sufrido, pero si, la que
 sufra en adelante, con tan demas Calidades
 en ella contenidas de las que doy cuenta
 de. V. A. oportunamente.

Dado que á V. A. M. A. Lima y
 Enero 10 de 1817

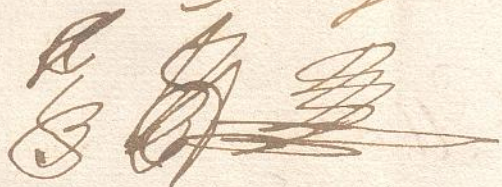
M. P. S.

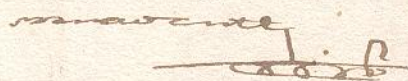


A la M. S. S. de V. A. y
 a quien

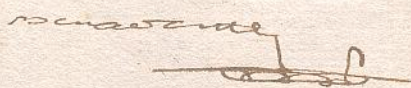
El Marques de Villafuente

Porvenido con los autos a quere vespera desta
al Sr. Fiscal de ma y enero diez y siete
o noventa diez y siete.



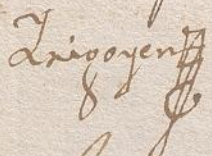


Hoy dia de la fecha en que se recibio esta Cama
en la R. Sala se tomó razón de ella en el libro
de las nuevas que entran adho Sup. Or. Tribunal y
con este objeto se lleva por la Oficina de Cam.
de mi cargo. Lima y en.º diez y ocho de
octubre diez y siete.



M. H. S.

El Fiscal del Crimen, visto este Proceso seguido contra
Barr. Villegas p.º hurto; dice: Que aunque la pena conte-
nida en la Sent.ª q.º consulta el Juyado Ordin.º, parece
muy leve, según el mérito y circunstancias de los Autos, aten-
dida la menor edad del Reo, y pequeña entidad del
hurto; podrá V.ª A. si fuere servido confirmar. Dha.
Sent.ª, o proveer lo q.º mejor parezca. Lima en.º 14.º de
1817.



Actos. Lima y en.º diez y ocho de
octubre diez y siete.





Amaya, Feb. 22 de 1819.

LI
C. Valdehumoso
Alcalde

Quitos: aprobaron la Sentencia pronunciada por el Alcalde ordinario que tome afofas diez y nueve con la calidad de que los seis meses por que fue condenado al Precidio del Callao corren y se entienan desde esta fecha.

[Handwritten signatures and flourishes]

Encomendado yo el Proceptor Inco presente lo contenido en el auto definitivo que antecede al Sr. D. J. Jose de Trigoyen del Consejo de S. M. y fiscal del Excmo. Excmo. Real Audiencia de que soy Jefe.

Nuncio Auto marcado

Por Rubricas estos Autos con el de Rebolucion de la Sala del J. P. men: exentare valent. con la calidad que previene su aprobar. Amaya y Mzo. 3 de 1819 Villafuerte



Provido y firmado p. el Sr. Marquien de Villafuerte Teniente Coronel e Militian Aludoe.



En quartilla.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

24
Ondimayno a esta Ciudad y su Jurisdi-
cion p^r. d. M. con parecer del S.^r D. Dn
Cayetano Belon Oidor honorario de la R.^e
Aud.^a de Charcas Avencion a esta Ciudad =

Antemi

Taxpa de Salava
E. no go
E. pub.

En Lima y. Febrero tres de mil ochocientos diez
y siete vice. sobre el Auto de la buelta al D. D.
Miguel de Vidali y de Agente Fiscal de Jimenez en su
Persona Doy fe

Salava